

PLAN NACIONAL MULTIMODAL 2024

**Comunidad Nacional de
Conocimiento en:**

***NORMATIVIDAD Y
ACTUALIZACIONES LEGALES
EN RIESGOS LABORALES***

**El cuidado de sí
suma a tu vida**



SESIÓN 4: NORMATIVIDAD - TRABAJADORES INDEPENDIENTES - CONTRATISTAS

Experto Líder:

- JESUS PALOMINO CERVANTES

Perfil Profesional:

- Abogado.
- Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.
- Asesor Empresarial Legislación en Riesgos Laborales.
- Catedrático Especializaciones SST.
- YouTuber Legislación SST.
- Director “Academia Virtual JP”



jesus.palomino@hotmail.com



3106403928



Ruta del conocimiento



Ruta del conocimiento



Evaluémonos



“Aquel que procura asegurar el bienestar ajeno, ya tiene asegurado el propio”.

Confucio



TABLA DE CONTENIDO

01

Definición

02

Contratación

03

Obligaciones

04

Solidaridad

05

Jurisprudencia





Objetivo general

Estudiar la normatividad legal aplicable a los trabajadores independientes.

Objetivos específicos



Conocer las obligaciones del contratante



Contribuir al mejoramiento de los espacios de trabajo



Favorecer la implementación del SG-SST



Trabajador dependiente



por cuenta propia



Trabajador independiente



Contrato de prestación de servicios



Definición



CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.

Código Sustantivo del Trabajo, artículo 34.



Contratación



Contratación.

El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:

1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas;
2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas;

(. . .)

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.2.2.28.)

Contratación.

(. . .)

3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente;
4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información;

(. . .)

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.2.2.28.)

Contratación.

(. . .)

5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y
6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas.

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.2.2.28.)



Evaluaciones Médicas Ocupacionales

Evaluaciones médicas

TRABAJADOR DEPENDIENTE

Resolución 2346 de 2007. art 11

- A cargo del empleador en su totalidad.
- En ningún caso pueden ser cobrados ni solicitados al aspirante o al trabajador.
- El empleador debe contratar las evaluaciones médicas ocupacionales con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Seguridad y Salud Ocupacional con licencia vigente, so pena de incurrir en sanciones.

TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.18

- La entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica
- Costo de los exámenes **pre ocupacionales** lo asume el contratista
- Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años. Válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos.
- De perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.
- Los **exámenes periódicos** serán asumidos por el contratante

Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales

Afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

Decreto 1295 de 1994, artículo 13.

(modificado por el artículo 2° de la ley 1562 de 2012)

a. En forma obligatoria:

- Trabajadores dependientes (nacionales o extranjeros)
- Servidores públicos,
- **Trabajadores independientes (contrato superior a un mes, con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar).**
 - Jubilados o pensionados reincorporados a la fuerza laboral como trabajadores dependientes
 - Estudiantes que ejecuten trabajos que generen ingresos a la Institución o cuyo entrenamiento es requisito para culminación estudios e involucra riesgo ocupacional
- **Trabajadores independientes que laboren actividades de alto riesgo**
 - Miembros agremiaciones o asociaciones (ingresos económicos a la Institución)
 - Miembros activos Subsistema Nacional de primera respuesta

b. En forma voluntaria:

- **Trabajadores independientes e informales (diferentes a los establecidos en el literal “a”)**

Decreto 1072 de 2015

AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

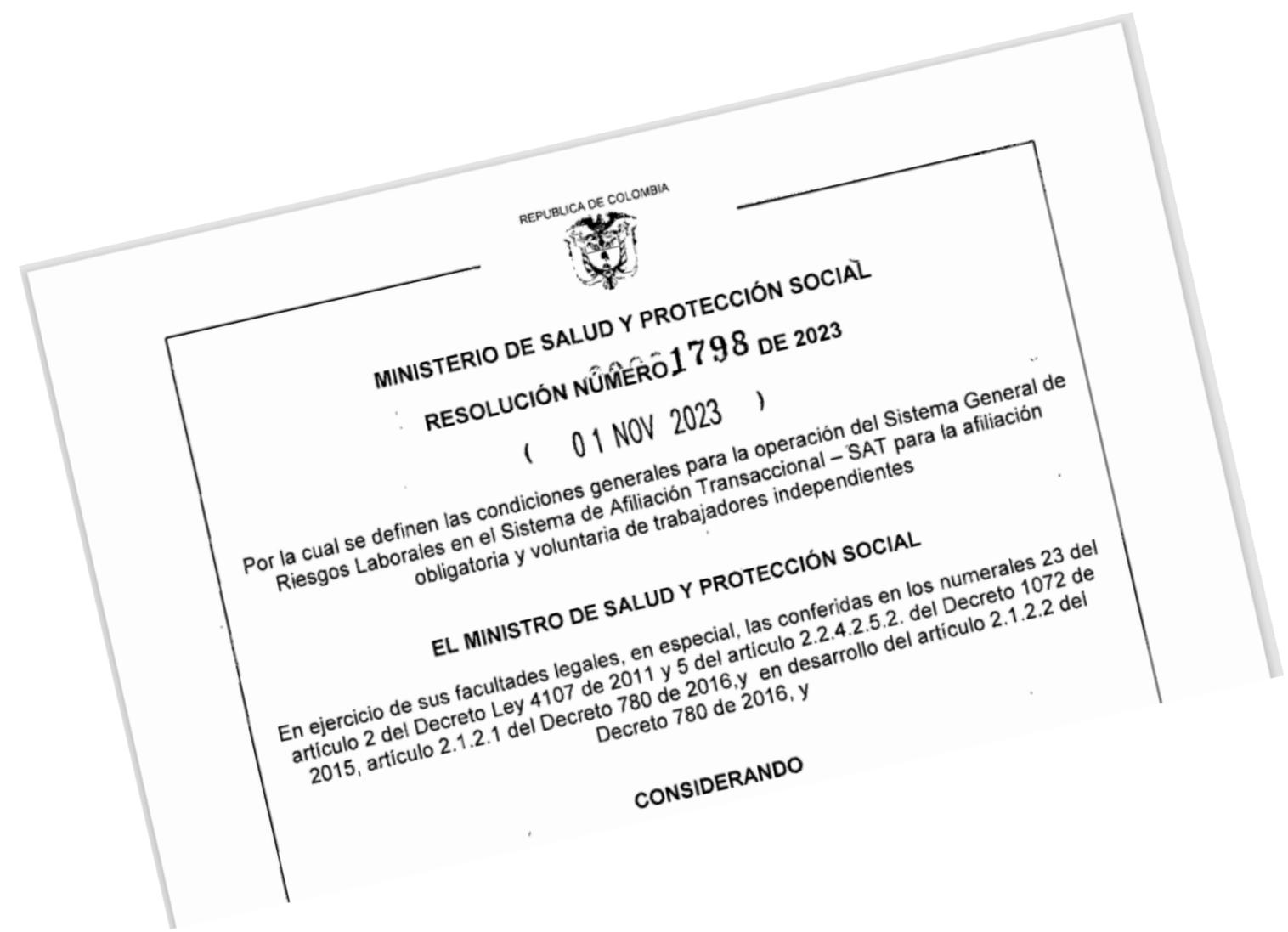
Artículo 2.2.4.2.2.5. Afiliación por intermedio del contratante.

El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.

Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución 1798 de Noviembre 1° de 2023

Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes.



Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución 1798 de Noviembre 1° de 2023

Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes.

Artículo 3. Reglas de la operación de la afiliación y reporte de novedades. Los usuarios del SAT deberán tener en cuenta las siguientes reglas de operación:

(. . .)

3.2. El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas independientes con contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

(. . .)

Decreto 1072 de 2015

AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.9. Afiliación cuando existen varios contratos.

Cuando los contratistas a los que les aplica la presente sección celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales.

El contratista debe informar al contratante, la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentra afiliado, para que este realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato.

Decreto 1072 de 2015

AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 2.2.4.2.2.11. Cotización según clase de riesgo.

La cotización de las personas a las que se les aplica la presente sección, se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución,
2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

(. . .)

Decreto 1072 de 2015

AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización.

Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

CONTRATACION

El empleador debe verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores, contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente.

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.28, num 3)



AFILIACION IRREGULAR EN RIEGOS LABORALES MEDIANTE ASOCIACIONES O AGREMIACIONES





TITULO: ASOCIACIONES Y AGREMIACIONES AUTORIZADAS PARA AFILIAR COLECTIVAMENTE A SUS MIEMBROS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

FECHA DE ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN: ABRIL 2023

DIRECCIÓN/ OFICINA: Subdirección de la Operación del Aseguramiento en Salud.

ASOCIACIONES Y AGREMIACIONES												
No	TIPO	NOMBRE	NIT	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL	REPRESENTANTE LEGAL	No. RESOLUCIÓN	FECHA	DEPARTAMENTO	OBSERVACIÓN
1	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN DE GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA (AGRUCOL)	83050863-1	Calle 15 N° 13 - 55 Of. 3	ARMENIA	7453030	agrucol@organizaciongen.com	ADRIANA LUCIA CARDONA CARYAJAL	3583	28-sep-06	QUINDÍO	
2	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN MUTUAL DE COLOMBIA (ASMUCOL)	900008843-3	Calle 16 N° 13 - 41 Pao 2	ARMENIA	3146452888	auxiliarcontabilidad@asmucol.org	OCTAVIO ALEXANDER AGUDELO	1486	11-may-08	QUINDÍO	
3	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS (ACINPRO)	890984107-0	Calle 80 N° 12 A - 11	BOGOTÁ	5111105	direccionh@acinpro.org.co	CARLOS MANUEL ARREDONDO CARDENAS	3402	25-sep-08	CUNDINAMARCA	
4	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN MUTUAL (MUTUAL SALUD)	830057365-6	Carrera 72 (Av. Boyacá) No. 53 - 81 Barrio Normandía	BOGOTÁ	3212673334	gerenciageneral@mutualsalud.com	WILSON ENRIQUE IBARRA MARTINEZ	4288	5-nov-08	CUNDINAMARCA	
5	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD INTEGRAL (AYUDARTE)	800239847-6	Calle 39 Bis A N° 29 - 47	BOGOTÁ	3686954	ayudarterecordados@gmail.com	EDGAR EFRÉN DIAZ GALVIS	25	7-ene-09	CUNDINAMARCA	
6	ASOCIACIÓN	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA (SAYCO)	86006810-7	Calle 95 N° 11 - 31	BOGOTÁ	5925300	gerencia@sayco.org	CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO	2573	27-jul-07	CUNDINAMARCA	
7	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN ADELANTE COLOMBIA (AVANTI)	900108208-2	Calle 64 N N° 5B - 148 Of. 304 G	CALI	4808955	managon@avanti.com	MARIA DEL PILAR LONGO UPEQUI	3640	28-sep-09	VALLE DEL CAUCA	
8	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE COLOMBIA "ASTRACOL"	830510592-8	Carrera 4 N° 8 - 63 Local 3 Edificio José Neo	CALI	8808860	astracol_cal@hotmail.com	ASTRID CASTAÑO GALVIS	3607	2-oct-06	VALLE DEL CAUCA	
9	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES (LABOR EMPRESARIAL)	900037182-7	Calle 12 N No. 4N - 17 Oficina 308	CALI	6677519	asi.laborempresarial@gmail.com	SANDRA VERÓNICA OLGUÍN GONZALEZ	2555	26-jul-07	VALLE DEL CAUCA	
10	AGREMIACIÓN	AGREMIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON DISTINTAS PROFESIONES ARTES Y OFICIOS DIGORE-ANTRANDIDO	900057999-2	Calle 27 No. 46 - 70 Local 265	MEDELLÍN	4026090	maria.chalanco@asodigore.com	ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR	3605	2-oct-06	ANTIOQUIA	
11	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN MUTUAL AMIGO REAL	811031526-7	Calle 50 N° 46 - 36 Of. 411	MEDELLÍN	4485386	comercial_as@amar.com.co	EDWIN FERNANDO CARDONA GUIBÃO	5354	18-dic-13	ANTIOQUIA	
12	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)	900108525-5	Calle 53 # 1 F - 61	CALI	3183580230	asointegralserviciocliente@gmail.com	PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS	2983	18-ago-09	VALLE DEL CAUCA	
13	ASOCIACIÓN	CORPORACIÓN NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS (CORNABIS T.LA)	900060153-1	Carrera 7 No. 19 - 48 Edificio Banco Popular Pao 4	PEREIRA	3183620775	luz.vaquero@cornabis.com	NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE	950	30-mar-07	RISARALDA	
14	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES - ASOTRAIN	900237408-4	Transversal 11 No. 23-80	TUNJA	(57 8) 7461077	direccion@asotrain.org	GILDARDO QUINTERO MARTINEZ	2151	4-jun-14	BOYACÁ	

SOLO LAS ANTERIORES ENTIDADES ESTÁN AUTORIZADAS, PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE AFILIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL S.S.S.I. NINGUNA ENTIDAD PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE AFILIACIÓN COLECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ÚNICA ENTIDAD FACULTADA PARA EXPEDIR DICHA AUTORIZACIÓN. SE ACLARA QUE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1233 DE 2008, NO PODRÁN ACTUAR COMO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES PARA LA AFILIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL NI COMO ASOCIACIONES MUTUALES PARA LOS MISMOS EFECTOS.



Obligaciones

CAMPO DE APLICACION

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.1.)

Las directrices para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST son de obligatorio cumplimiento y deben ser aplicadas por:

- **todos** los empleadores públicos y privados,
- los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo,
- las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo,
- las empresas de servicios temporales

Y tener **cobertura** sobre los

- trabajadores dependientes,
- contratistas,
- trabajadores cooperados y
- trabajadores en misión

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.15. Modificado por el artículo 4° del Decreto 676 de 2020. Obligaciones del contratante.

El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.
3. Realizar actividades de prevención y promoción.
4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección.
7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.
8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.
9. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista.

El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. *(Derogado por el Art. 6 del Decreto 676 de 2020)*
3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.20. Estadísticas de accidentalidad.

El contratante debe incluir dentro de sus estadísticas, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que sufran las personas a las que se les aplica la presente sección en ejercicio de la actividad contratada, las cuales deben ser tenidas en cuenta para determinar el índice de lesión incapacitante y de siniestralidad.

9 Participación de los Trabajadores.

Garantizar participación de los trabajadores y COPASST, en la ejecución de la Política SST

Informar trabajadores y/o contratistas, COPASST, **desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST). Evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.**

Garantizar capacitación de los trabajadores en SST de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, **dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;**

6

Programa capacitación anual en SST y su cumplimiento, incluyendo soportes de:

- inducción, reinducción y
- capacitaciones trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión;





Programa Rehabilitación Integral

Ministerio del Trabajo

Resolución 3050 de Julio 28 de 2022

Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones



Resolución 3050 de Julio 28 de 2022.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.**

La presente resolución aplica a los casos de Accidente de Trabajo o Enfermedad Laboral (ATEL), a las Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, empleadores, **contratantes, contratistas y trabajadores dependientes e independientes** afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y la familia del trabajador, focalizado a la población afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales.

(. . .)

Resolución 3050 de Julio 28 de 2022.

Artículo 6°. Responsabilidades de los empleadores y contratantes

(. . .)

Parágrafo. Los empleadores y contratantes **que no puedan cumplir las recomendaciones o restricciones** emitidas por el profesional de la salud, tienen la obligación de informar al trabajador, a la Administradora de Riesgos Laborales, con copia a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, las razones que impiden su cumplimiento y articular las acciones necesarias que permitan la orientación laboral y ocupacional del trabajador



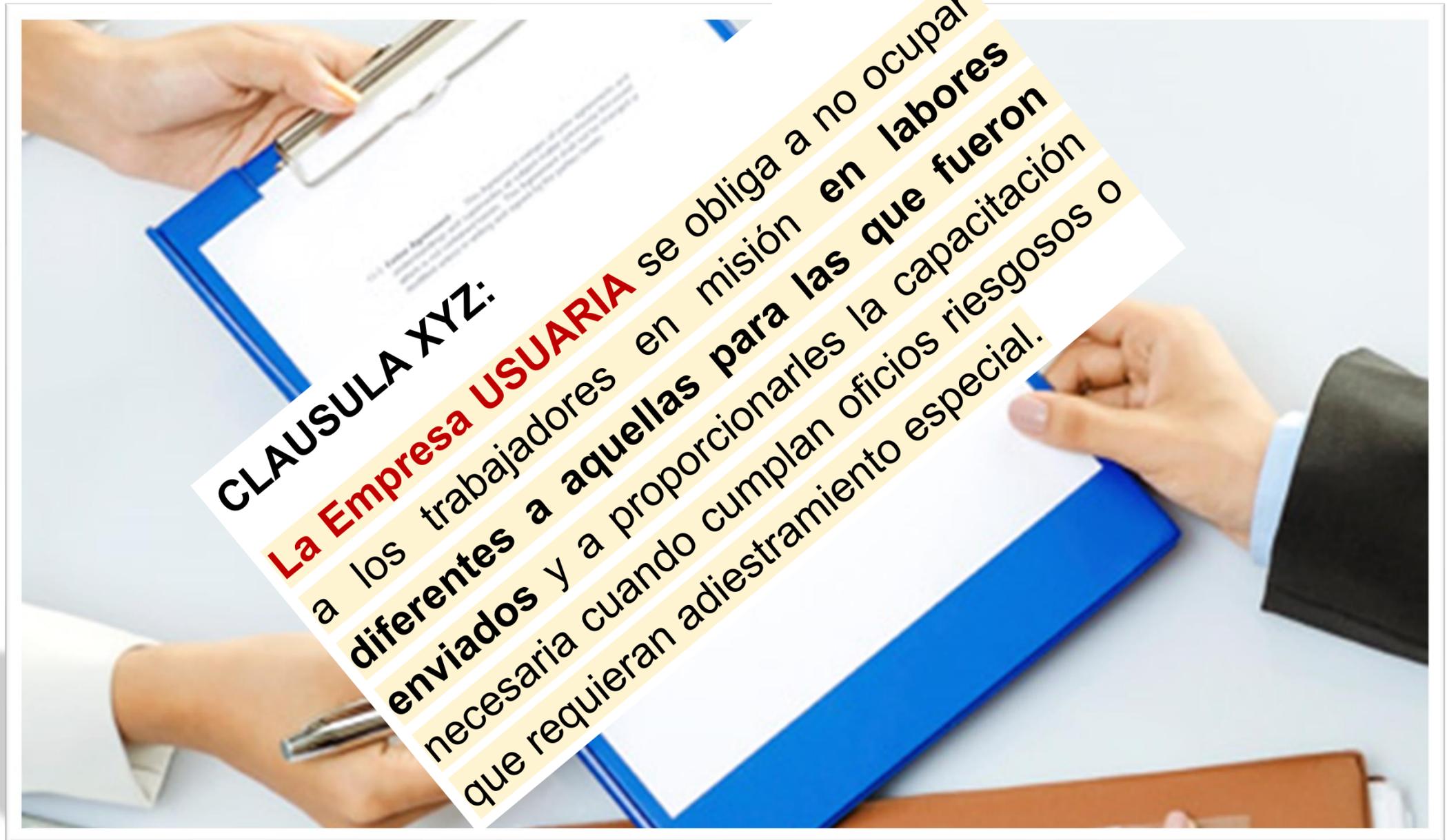
Trabajadores empresas de servicios temporales

TRABAJADORES EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES

(Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.4.2.)

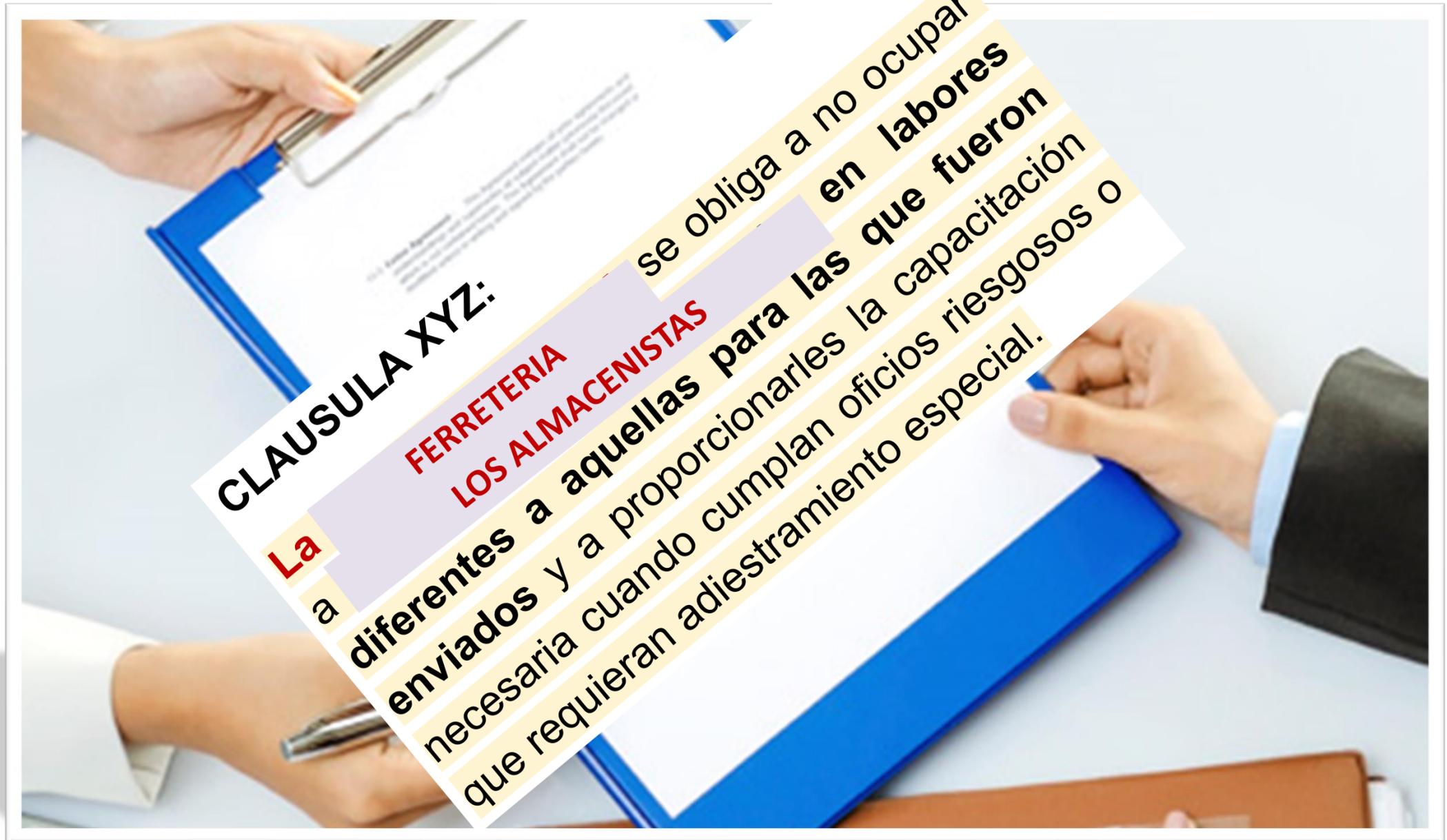
Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual deberán suministrarles:

- **Una inducción completa** e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria.
- **Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo.**
- Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa usuaria



CLAUSULA XYZ:

La Empresa USUARIA se obliga a no ocupar a los trabajadores en misión en labores diferentes a aquellas para las que fueron enviados y a proporcionarles la capacitación necesaria cuando cumplan oficios riesgosos o que requieran adiestramiento especial.



EMPRESA USUARIA: FERRETERIA

TRABAJADORES EN MISION: ALMACENISTAS

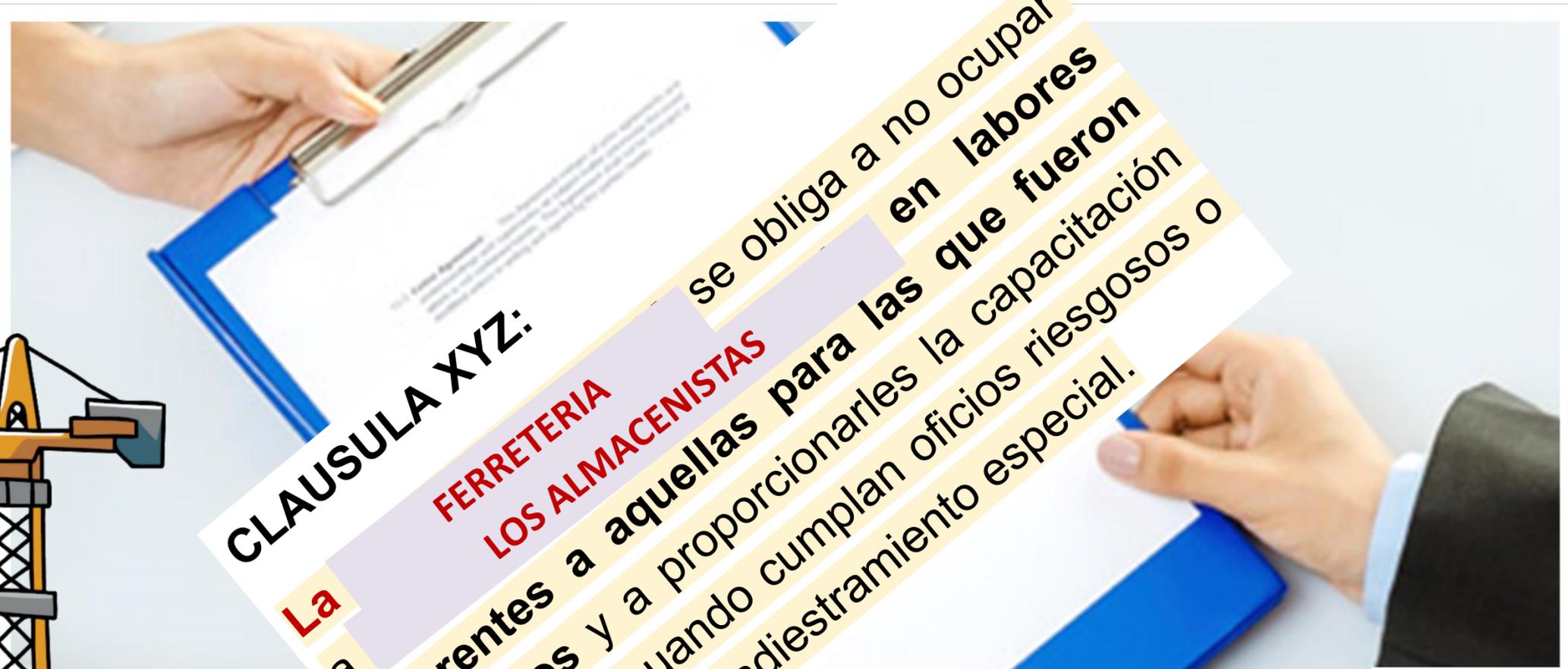


CLAUSULA XYZ:
La FERRETERIA LOS ALMACENISTAS se obliga a no ocupar diferentes a aquellas para las que fueron enviados y a proporcionarles la capacitación necesaria cuando cumplan oficios riesgosos o que requieran adiestramiento especial.

EMPRESA USUARIA: FERRETERIA

TRABAJADORES EN MISION: ALMACENISTAS





EMPRESA USUARIA: FERRETERIA

TRABAJADORES EN MISION: ALMACENISTAS





Representantes del empleador y solidaridad

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

Son representantes del {empleador} y como tales lo obligan frente a sus trabajadores además de quienes tienen ese carácter según la ley, la convención o el reglamento de trabajo, las siguientes personas:

- a) Las que ejerzan funciones de dirección o administración, tales como
 - directores,
 - gerentes,
 - administradores,
 - síndicos o liquidadores,
 - mayordomos y capitanes de barco, y
 - quienes ejercitan actos de representación con la aquiescencia expresa o tácita del {empleador};

- b) Los intermediarios.

Código Sustantivo del Trabajo, artículo 32.

CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1. Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, **a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio**, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.
2. El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

Código Sustantivo del Trabajo, artículo 34.



REFORMA LABORAL

*Estado actual:
Trámite en Comisión*

Título:
Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en colombia

Autor: H.S.Gloria Inés Flórez Schneider Ministra del Trabajo - Gloria Ines Ramirez Rios [Minimizar](#)

Comisión: Comisión Séptima Constitucional Permanente

No. de proyecto:
Cámara: 166/2023C

Senado:

Legislatura: 2023 - 2024

Origen: Cámara

Fecha de radicación:
Cámara: 2023-08-24

Senado:

Tipo: Ley Ordinaria

Contenido:
Ver documento
Gaceta N 1152 de 2023

Objeto de proyecto: La presente ley tiene por objeto adoptar una reforma laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia.

Observaciones:
ADHESION GACETA 1241/2023
<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/>

ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“ ARTÍCULO 34. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

1. Son contratistas y subcontratistas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. En consecuencia, para ser considerados verdaderos empleadores y no simples intermediarios, los contratistas y subcontratistas, individualmente considerados, deberán tener su propia organización empresarial especializada en el servicio o producto contratado, la que deberán acreditar suficientemente en caso de exigírsele por parte de las autoridades judiciales y administrativas.
2. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios **serán solidariamente responsables** de las obligaciones salariales, prestacionales e indemnizatorias contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores y trabajadoras, incluidas las del sistema de seguridad social, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

Parágrafo. Cuando se compruebe que la empresa beneficiaria incumple lo establecido en el presente artículo con personas naturales o jurídicas en la contratación, los despidos que hubiesen realizado estos últimos no surtirán efectos y, en consecuencia, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al reintegro a la empresa principal o beneficiaria, con el pago de todas las acreencias laborales dejadas de percibir y aportes a la seguridad social, suma a la cual a modo de sanción se adicionará el pago de trescientos sesenta y cinco (365) días de salario”.



Situaciones de acoso

CONDUCTAS

- **ACTOS DE AGRESION FISICA**
- **EXPRESIONES INJURIOSAS O ULTRAJANTES**
- **COMENTARIOS HOSTILES Y HUMILLANTES**
(de descalificación profesional)
- **INJUSTIFICADAS AMENAZAS DE DESPIDO**
- **MULTIPLES DENUNCIAS DISCIPLINARIAS**
(Temerarias)
- **DESCALIFICACIONES HUMILLANTES**
(propuestas de trabajo)
- **BURLAS**
(sobre apariencia física o forma de vestir)



- **ALUSION PUBLICA HECHOS INTIMOS**
- **IMPOSICION DEBERES OSTENSIBLEMENTE EXTRAÑOS OBLIGACIONES LABORALES**
(sin justificación)
- **HORARIOS EXCESIVOS**
- **TRATO DISCRIMINATORIO**
- **NO SUMINISTRO MATERIALES- INFORMACION**
- **NO PERMISOS, VACACIONES, ETC**
(sin justificación)
- **ANONIMOS, LLAMADAS TELEFONICAS, MENSAJES VIRTUALES INJURIOSOS**

▶ **DEPENDENCIA O SUBORDINACION**

Las situaciones de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente ley son sólo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral.

▶ (Ley 1010 de 2006, artículo 6, párrafo)

Comunicados Ministerio del Trabajo



Medidas preventivas para proteger la dignidad e integridad física de los ...

Mediante Auto 2556 del 15 de mayo de 2024, el Ministerio del Trabajo adopta medidas preventivas para impedir la vulneración de las condiciones de ...



Por altos costos de energía, Gobierno Nacional y alcaldes del ...

El gobierno nacional y alcaldes del Cesar, a través de una mesa técnica que lidera el ministerio del Trabajo para el plan progresivo de intervención en el ...



Empleos para la Vida, un llamado a la acción a la juventud colombiana

En Colombia existen brechas para el acceso de los jóvenes al mundo del trabajo. De 12 millones de jóvenes en edad de trabajar, 22,8 % de la población, ...



Gobierno y alcaldes del 'Corredor de la Vida' realizan ajustes para ...

may./2024.- El Gobierno Nacional en representación de los Ministerios del Trabajo, de Agricultura, de Ambiente y de Minas y Energía, ultiman detalles de lo ...



Articulación en defensa de los derechos y la reparación para las ...

Avanzar en acuerdos de implementación para la generación de ingresos y de la implementación de la política pública para seguir consolidando la Mesa de ...



Por presunto maltrato y acoso laboral, Ministra del Trabajo anuncia ...

Tras conocerse un video que circula en redes sociales, donde se observa el maltrato contra un hombre que al parecer reclamaba el pago de sus horas extras, la ...



Advierten que habrían más acosos sexuales a deportistas en Boyacá

La directora de la Casa de la Mujer de Tunja, Astrid Castellanos, aseguró que hicieron contacto con la joven ciclista que denunció acoso sexual de ...
jue, 25 feb 2021



UPTC rechaza acosos sexuales y respalda a víctimas de profesor que renunció a su cargo

Tras la denuncia de supuesto acoso sexual realizada por estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), el docente Jaime William Jojoa Muñoz, ...
jue, 7 nov 2019



Aumentan denuncias por acoso sexual contra docentes de la Universidad de Cartagena

La presencia de presuntos acosadores sexuales en los pasillos de la Universidad de Cartagena y en las aulas de clase, llevaron a que estudiantes realizaran ...
mié, 20 sept 2023



Confirman ocho denuncias ante Fiscalía por presunto acoso a estudiantes en UPTC en Boyacá

Las promotoras de la campaña contra el acoso universitario y callejero Kimberly Ochoa y Diana Sofía Nitola, denunciaron que el acoso sexual y otros, ...
jue, 11 jul 2019



Ante denuncias de acoso sexual a deportistas de Santander, inició un violentrómetro

El violentrómetro, esa es la herramienta que se ha lanzado a raíz de las quejas y denuncias penales hechas por deportistas santandereanas que han sido ...
jue, 9 mar 2023



Denuncian a un rector y un docente por acoso sexual en Timbío, Cauca

Con una masiva marcha la comunidad educativa de la Institución San Antonio de Padua del municipio de Timbío, Cauca, inició una "huelga permanente" ...
jue, 23 may 2019



En Santa Marta investigan a varios docentes y directivos por presunto abuso sexual

Luego de conocerse el caso de un presunto abuso sexual por parte de un docente en una institución educativa de Santa Marta, han salido ...
mié, 24 ago 2022



Nuevo comandante de la Séptima División del Ejército fue denunciado por acoso sexual

W Radio conoció en primicia que la oficina de género del Ejército Nacional recibió, el 24 de agosto de este año, una denuncia por acoso ...
jue, 1 sept 2022



Destituido profesor por actos sexuales con cuatro estudiantes en Cauca

La Procuraduría General de la Nación informó que, destituyó e inhabilitó por 15 años y un mes al profesor del Centro Educativo San Francisco de ...
mar, 7 jul 2020



Denuncian por hostigamiento al excandidato al Senado Carlos Humberto Isaza

En diálogo con La W, María Gaviria denunció que Carlos Humberto Isaza, el excandidato al Senado, la ha acosado a ella y su familia durante ...
jue, 11 jun 2020

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 210 A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

***Artículo 210 A. Acoso sexual.** El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.*

En la misma pena incurrirá el que realice las conductas descritas en el inciso anterior, sin que exista la superioridad manifiesta o las relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, con fines sexuales o de otra índole no consentidos.

Legislación vigente:

Ley 599 de 2000

Artículo 210 A.- Acoso sexual. Artículo adicionado por el artículo [29](#) de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.



Diferencias

Trabajador dependiente e independiente

	TRABAJADOR DEPENDIENTE	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
• Forma	Verbal - escrito	Escrito
• Actividad	personal	Personal o un tercero
• Subordinación	SI	No
• Retribución económica	Salarios	Honorarios
• Suministro elementos de protección personal	Empleador	Contratante
• Equipos y herramientas para realizar la labor	Empleador	Contratista
• Riesgos – daños, asumidos por	Empleador	Contratista
• Pago afiliación Sistema General Riesgos Laborales	Empleador	Contratista (1)
• Uniforme	Si	No (2)
• Actividad cotidiana, permanente e inherente al desarrollo del objeto social de la empresa?	Si	No
• Cesión del contrato	No	Puede pactarse
• Exclusividad	Puede pactarse	No
• Pago prestaciones sociales	Si	No

(1) Excepto Clases IV y V, cuyo pago lo asume el contratante.

(2) Puede portarse siempre que se indique la calidad de contratista



Jurisprudencia

**Estabilidad ocupacional reforzada aplica a los
contratos de prestación de servicios**

Corte Constitucional

Magistrada Ponente: MARIA VICTORIA CALLE CORREA

Sentencia SU 049-2017

Expediente T-4632398

Fecha sentencia: 2017-02-02.

“5.15. Esta protección, por lo demás, no aplica únicamente a las relaciones laborales de carácter dependiente, sino que se extiende a los contratos de prestación de servicios independientes propiamente dichos. En efecto, esto se infiere en primer lugar del texto mismo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el cual establece que “ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo

Corte Constitucional

Magistrada Ponente: MARIA VICTORIA CALLE CORREA

Sentencia SU 049-2017

Expediente T-4632398

Fecha sentencia: 2017-02-02.

RESUELVE:

(. . .)

“Tercero.- ORDENAR a _____ a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y en el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente sentencia:

- (i) renueve el contrato de prestación de servicios con el señor _____;
- (ii) cancele al actor las remuneraciones que dejó de recibir entre el momento de su desvinculación (17 de marzo de 2014) y la fecha en que su contrato se vencería conforme al plazo pactado;
- (iii) y le pague, adicionalmente, una indemnización equivalente a 180 días de honorarios.”

Alcance del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

Magistrada Ponente: MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Sentencia SL 1152-2023

Radicación No. 90.116

Bogotá D.C., diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

“En suma, la protección de estabilidad laboral reforzada que refiere el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, a la luz de la convención analizada, se determina conforme a los siguientes parámetros objetivos:

- a) La existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo.**
Entiéndase por deficiencia, conforme a la CIF, «los problemas en las funciones o estructurales corporales tales como una desviación significativa o una pérdida»;
- b) La existencia de una barrera para el trabajador de tipo actitudinal, social, cultural o económico, entre otras, que, al interactuar con el entorno laboral, le impiden ejercer efectivamente su labor en condiciones de igualdad con los demás;**
- c) Que estos elementos sean conocidos por el empleador al momento del despido, a menos que sean notorios para el caso. “**

Accidente trabajador en misión (moldeador de prensa) que muere al caer del techo donde cambiaba un caballete



Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.
Magistrado Ponente Dr. JOSÉ HERRERA VERGARA
Rad. 8978-95 – Marzo 12 de 1997

“ ... Aclarado como está que el accidente de trabajo no tuvo como causa el contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales, ni fue responsable esta de su ocurrencia, ni estaba en sus manos el poder evitarlo, es lógico que ella no es deudora de los derechos reclamados ... sino únicamente el usuario en quien se encuentra radicada la culpa suficientemente acreditada por haber impartido la orden, por fuera del contrato de trabajo en misión...”.

Trabajador construcción fallece cuando retiraba soportes (gatos) placa en obra construcción.



Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

Magistrado Ponente **Dr. MARTIN EMILIO BELTRAN Q.**

SL3373-2020 Radicación N.º 69749.

Septiembre 8 de 2020

1ª Instancia:

Declara responsable del AT al maestro de obra y solidariamente al propietario del inmueble y al arquitecto al pago de:

- Perjuicios materiales \$ 132.217.400
- Perjuicios morales 90.672.000
- Costas

2ª Instancia:

Confirma fallo Juzgado

Corte Suprema Justicia, Sala Laboral:

No casa

Bibliografía

- <https://www.posipedia.com.co>
- <https://www.presidencia.gov.co>
- <https://www.mintrabajo.gov.co>
- <https://www.minsalud.gov.co>
- <https://www.imprenta.gov.co>
- <https://www.funcionpublica.gov.co>



Evaluémonos





¿Preguntas?



Recuerda que POSITIVA tiene para ti:

Posipedia

<https://posipedia.com.co/> 



Cursos virtuales



Artículos



Audios



Juegos digitales



OVAS



Guías



Mailings



Videos

POR MUCHAS CONEXIONES MÁS

Andrés

Despierta todos los días seguro y feliz, porque permanece informado de las noticias y actividades nuevas en SST con su comunidad educativa Positiva Educa en WhatsApp.



1

Escanea el Código QR con tu celular.



2

Síguenos y entérate de todas las actualizaciones de nuestro Plan Nacional de Educación.



3

¡Recuerda!

El canal lo encuentras en la pestaña de Novedades de tu Whatsapp



¡SÍGUENOS EN NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA!



Escanea el código
QR con tu celular